Toluca de Lerdo, México, a 18 de abril de 2023

# DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**P R E S E N T E**

**Diputada Martha Amalia Moya Bastón y Diputado Enrique Vargas del Villar** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 868 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 2.23 del Código Administrativo del Estado de México,** para establecer programas de educación y campañas de información para la promoción de la cultura de donación de órganos y tejidos al tenor de la siguiente:

# EXPOSICION DE MOTIVOS

La donación es el acto de dar un órgano, tejido o células de sí mismo a otra persona que lo necesita para mejorar su salud. En el proceso de donación se involucran aspectos médicos, sociales, psicológicos, éticos y legales, asimismo, es reconocido como un acto social individual, se realiza desde la intimidad del individuo y se expresa por y mediante la colectividad1. Por ello es muy necesario generar campañas efectivas de información y educación y así impulsar la mejor toma de decisiones y socializar los beneficios.

1 <https://www.revistaseden.org/files/1729_donación.pdf>

La donación es coordinada por un grupo de médicos, enfermeras, paramédicos y trabajadoras sociales capacitados para fomentar la donación e incrementar el número de trasplantes que se realizan en el país.2

Durante el transcurso del siglo XX se dio una espectacular revolución científica y tecnológica en el campo de la biología y particularmente en el de la medicina, campo en el que surgieron diversas especialidades quirúrgicas, entre las que destacó, en la segunda mitad del siglo, la denominada medicina de trasplantes.

El derecho que toda persona tiene a la protección de su salud, está previsto en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que supone el acceso a los servicios de salud, para restaurar y mantener el bienestar biopsicosocial.3

La ciencia jurídica ha procurado regular este quehacer humano, con la finalidad de evitar los conflictos que pudieran surgir de esta importante actividad, sin embargo, el avance de la bioética y de la ciencia jurídica, no ha sido tan rápido como el de la ciencia médica, por lo que subsisten tópicos susceptibles de perfeccionamiento legal con un sustento bioético.

La normatividad en materia de trasplantes y donación de órganos constantemente se modifica con la finalidad de actualizarse, de acuerdo a los avances en materia tecnológica, científica, y de atención a pacientes.

En la historia de esta especialidad, se han tenido que enfrentar barreras de diversos tipos, como las técnicas, las cuales en su mayoría han sido resueltas, tales como la incompatibilidad inmunológica y el subsecuente rechazo a los tejidos implantados, situaciones que han sido salvadas gracias al descubrimiento de inmunosupresores; la preservación de los órganos a trasplantar; y la depuración de las técnicas quirúrgicas de extirpación e implantación, entre otras. Sin embargo, el problema más difícil de salvar ha sido el relativo a la dificultad que implica la obtención de órganos.4

El trasplante de órganos es un procedimiento médico que representa la única posibilidad para miles de pacientes con insuficiencia terminal de algún órgano. Los

2 <https://www.gob.mx/cenatra/acciones-y-programas/donacion-49889>

3 <https://www.gob.mx/salud/articulos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicano-articulo-4>

4 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/abr/20160405-V.html#Iniciativa7>

beneficios que un trasplante exitoso implica que el equipo médico cumple con la tarea de mejorar y prolongar la vida del paciente; el receptor no solo ve incrementada y mejorada su calidad de vida sino, además, su vida económicamente activa; al disminuir la dependencia externa en esta materia se incrementa el prestigio científico y técnico de nuestro sistema nacional de salud.

En México se realizó el primer trasplante de córnea en 1958, en 1963 el primero de riñón, proveniente de donador fallecido y en 1967 se creó el Programa Nacional de Trasplantes en la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia en coordinación con el Instituto Nacional de la Nutrición, y posteriormente en este mismo Instituto se inauguró la Unidad de Trasplantes. En el año de 1984 se publicó la Ley General de Salud, en donde por primera vez se legisló en materia de donación de órganos, medicina de trasplantes y muerte cerebral, en el Título XIV de la citada legislación, luego en 1985 tuvo lugar el primer trasplante de hígado; en 1987 se llevó a cabo el de páncreas y en 1988 el de corazón.5

A nivel nacional en el año 2019, 57 por ciento de trasplantes fueron de córnea; 39 por ciento de riñón; 2.6 de hígado y 0.4 de corazón.

De agosto del 2020 a abril del 2021, se llevaron a cabo 125 trasplantes de riñón de donante fallecido y 429 de donante vivo; de hígado, 39 de donante fallecido contra ocho de vivo; de corazón se han hecho 4; pulmón cuatro y córnea 329.

En junio del año 2021, 23 mil personas se encontraron en espera de trasplante de órganos o tejidos.

Los hospitales son actores protagónicos del proceso, tanto en la donación como en el trasplante. Como nexo entre potenciales donantes y potenciales receptores, el hospital es la institución sanitaria que garantiza la posibilidad real de trasplante a partir de su capacidad de generar donantes.

De acuerdo a la última actualización de estadísticas del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México, correspondiente al año 2020, se realizaron 39 trasplantes de córnea, 21 trasplantes renales y 148 donaciones concretadas de órganos y tejidos de personas fallecidas.

5 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/357/9.pdf>

Es muy importante destacar que existen diversas condiciones sociológicas, culturales, religiosas, políticas y jurídicas, han sido también obstáculos en la evolución de esta disciplina, circunstancias que también se han tenido que superar.

Basados en los principios del bien común y dignidad de la persona humana consideramos que es necesario fomentar y propiciar una cultura de la donación en nuestra entidad, ya que no existen suficientes órganos para atender la gran demanda de habitantes que necesitan un órgano para trasplante.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional sabemos que nuestra tarea como legisladores, es adecuar las disposiciones legales que incentiven la donación para beneficio de la población que ha visto menguada su salud.

Urge un esfuerzo conjunto de legisladores, autoridades, medios de comunicación y sociedad civil que promocione la importancia de donación de órganos y tejidos en nuestra entidad, permitirá facilitar su obtención y, en consecuencia, mejorar la atención e incrementar las expectativas de salud de los pacientes que requieren de un trasplante y en la donación como el resultado de una adecuada educación y campañas de información efectivas.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses es por ello que, someto a consideración de esta H. LXI Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su análisis, discusión y México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

# ATENTAMENTE

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN** | **DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR** |

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Bibliografía**

**Gómez-Dantés O, Frenk J. Crónica de un siglo de salud pública en México: de la salubridad pública a la protección social en salud. Salud Publica Mex. 2019;61:202-211. Disponible en:** [**https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/10122**](https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/10122)

**Soberón-Acevedo Guillermo, Valdés-Olmedo Cuauhtémoc. Evidencias y salud: ¿hacia dónde va el sistema de salud en México? salud pública de méxico / vol.49, suplemento 1 de 2007 Disponible en:** [**https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/4732/4580**](https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/4732/4580)

**Simposio. La reforma de la salud en México. I. Introducción. Guillermo Soberón. Gac Méd Méx Vol. 137 No. 5, 2001. Disponible en:** [**http://anmm.org.mx/bgmm/1864\_2007/2001-137-5-419-443.pdf.**](http://anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/2001-137-5-419-443.pdf)

# PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO No.:**

# LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo

2.23 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.23.-** El Centro Estatal de Trasplantes es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, y tiene a su cargo las funciones siguientes:

I a XV.- …

# XVI. …

**Con la finalidad de fortalecer la cultura de donación de órganos y tejidos, el Centro Estatal de Trasplantes se coordinará con los tres niveles de gobierno para impulsar programas de educación y campañas de información con el Gobierno del Estado de México y los 125 Municipios y se generará una constante vinculación con el Centro Nacional de Trasplantes para agilizar los trámites de donación de órganos y tejidos.**

XVII.-…

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

**TERCERO. -** Dentro de los siguientes 6 meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los veintitrés.

días de abril del año dos mil